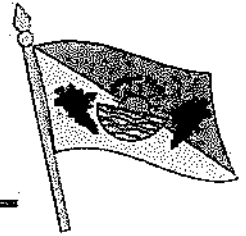




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115 -2022-AMPI

Ica, 03 MAR 2022

VISTOS:

El Oficio N°134-2022-GA-MPI, el Oficio N°188-2022-SGLI-GA-MPI, el Oficio N°1613-2021-SGLI-GA-MPI, la Resolución de Gerencia de Administración N°471-2021-GA-MPI, e Informe N°062-2022-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la norma acotada, establece que: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)";

Que, sobre la Declaratoria de Nulidad, el artículo 44° de la LGE, indica lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expide, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.** (...)

Que, por su parte el Artículo 47° del RLCE, sobre documentos del procedimiento de selección, establece:

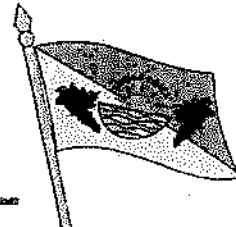
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

(...)

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N°471-2021-GA-MPI de fecha 23 de setiembre de 2021, se resuelve:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N°025-2021-OEC-MPI-1 para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL RELLENO SANITARIO MECANIZADO DE ICA**, por un valor estimado de **S/79,236 (Setenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Seis con 00/100 Soles)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida; las bases que se aprobarán forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- PROCEDER la realización de la Convocatoria del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°025-2021-OEC-MPI-Primera Convocatoria**.

(...)

Que, con Oficio N°188-2022-SGLI-GA-MPI de fecha 07 de febrero de 2022, el Sub Gerente de Logística e Informática, informa que, estando en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones del procedimiento **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°025-2021-OEC-MPI**, se advierte que se ha utilizado las Bases Estándar de Servicios en General aprobadas según Directiva N°001-2019-OSCE/CD, sin embargo ya se encontraban vigentes las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada; por lo que señala que es necesario corregir antes de continuar con un procedimiento de selección viciado;

Que, de los actuados y lo señalado por la Sub Gerencia de Logística e Informática, se advierte que las Bases Administrativas aprobadas para el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°025-2021-OEC-MPI**, fueron elaboradas utilizando las Bases Estándar de Servicios en General aprobadas según Directiva N°001-2019-OSCE/CD, las mismas que a la fecha de emisión de la Resolución de Administración N°471-2021-GA-MPI, no se encontraban vigentes;

Que, al aprobarse las Bases Administrativas para el procedimiento en referencia, debió utilizarse las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada, que fueran aprobadas mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°137-2021-OSCE/PRE, vigente desde el 06 de Enero de 2021;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, estableciendo sus causales en el artículo 44.1° del TUO de la Ley N°30225;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado en casos similares respecto a la figura jurídica de la Nulidad del procedimiento, como es la Resolución N° 127-2018-TCE-S4 que expresa:

(...)

29. Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, el Reglamento de Contrataciones del Estado, prescribe que para la elaboración de documentos para procedimientos de selección, es obligatorio el uso de los documentos estándar aprobados por el OSCE, sin embargo, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, se ha incurrido en un vicio de nulidad que afecta la validez del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°025-2021-OEC-MPI**, por lo que corresponde, se declare la **NULIDAD** del mismo, por la causal de contravención de las normas legales, específicamente por haberse



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contravenido lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la convocatoria, a fin de que el Área Usuaria elabore las Bases Administrativas conforme a las bases estándar vigentes;

Que, con Informe N°062-2022-GAJ-MPI de fecha 24 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, se declare NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°025-2021-OEC-MPI, convocada para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL RELLENO SANITARIO MECANIZADO DE ICA" por la causal de contravención de normas legales; debiéndose retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, de acuerdo a lo que dispone el Art. 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

Que, el artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocido por el superior jerárquico";

Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, RECOMIÉNDESE derivar copias de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39° de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE la NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°025-2021-OEC-MPI, convocada para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL RELLENO SANITARIO MECANIZADO DE ICA" por la causal de contravención de normas legales; debiéndose retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, de acuerdo a lo que dispone el Art. 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística e Informática, a fin de que elabore las Bases Administrativas para el procedimiento ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°025-2021-OEC-MPI, conforme a las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada, aprobadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°137-2021-OSCE/PRE.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA